

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 18 de 18 Enero.)

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Murcia á D. Alfonso Ruiz de Grijalba y López Falcón, que desempeña igual cargo en la de Avila.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos diecisiete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Alvaro Figueroa*.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Avila á Don Manuel Baamonde Guitián, que desempeña igual cargo en la de Murcia.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos diecisiete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Alvaro Figueroa*.

(«Gaceta» núm. 17 de 17 Enero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para el cumplimiento y aplicación en la jurisdicción de Guerra de la ley de 28 de Diciembre último (D. O. núm. 273), que hace extensiva á los sentenciados por dicha jurisdicción la ley de Libertad condicional de 23 de Julio de 1914.

El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se observen las reglas siguientes:

1.ª Las propuestas de libertad condicional á favor de los penados

por la jurisdicción de Guerra que extingan sus condenas en establecimientos comunes, se formalizarán y tramitarán en los mismos términos que previene la citada Ley de 1914 y disposiciones dictadas para su aplicación, sin otras modificaciones que las que á continuación se expresan:

a) Los Capitanes generales, á propuesta del Auditor, designarán al Teniente auditor que ha de formar parte de las Juntas locales á que se refiere el artículo 2.º de la Ley, comunicándose los nombramientos por el Capitán general á los Presidentes de las Juntas.

b) A la Comisión Asesora, creada por el artículo 4.º de la misma ley 1954, pertenecerá el Auditor general de Ejército con destino en la primera Región.

c) El Auditor general y Teniente auditor referidos, únicamente asistirán á las Juntas cuando por las mismas se vayan á formular propuestas á favor de penados por la jurisdicción de Guerra, á cuyo efecto el Presidente citará á los Tenientes auditores directamente, si la Junta reside en la misma capital de la Región, y por conducto del Capitán general respectivo, si la Junta residiera fuera de la capital, con el objeto de que por dicha Autoridad se les expida el correspondiente pasaporte para que verifiquen el viaje por cuenta del Estado y devenguen las indemnizaciones reglamentarias por los días que dure la comisión.

d) Formulada la propuesta por la Comisión Asesora del Ministerio de Gracia y Justicia, la cual remitirá á este de la Guerra, el cual resolverá lo procedente mediante Real decreto y previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina, si se considera oportuno.

2.ª Para la aplicación de la libertad condicional á los penados militares que extinguen sus condenas en la Penitenciaría militar de Mahón, fortalezas ó establecimientos militares, y que, por tanto, no han dejado de pertenecer al Ejército, la propuesta de libertad será formulada por el Director de la Penitenciaría ó Gobernador de la fortaleza, acompañada de certificado de conducta y de copia de la hoja histórico-penal, dirigiéndola al Capitán general ó Comandante general del territorio donde fué tramitado ó se falló el proceso.

3.ª Las Autoridades á que se refiere el artículo anterior, previo informe de su Auditor, elevarán las propuestas al Ministerio de la Guerra, y serán resueltas por Real decreto, oyendo al Consejo Supremo de Guerra y Marina.

4.ª Publicado el Real decreto concediendo la libertad condicional, el Director de la Penitenciaría de Mahón, ó el Gobernador de la fortaleza, expedirá un certificado de declaración de libertos, que será remitido al Jefe del Cuerpo en donde el interesado vaya á continuar el servicio en filas, ó, en otro caso, al Gobernador ó Comandante militar de la localidad donde establezca su residencia, para que sean vigilados y en todo momento puedan dar cuenta de la conducta que observen.

5.ª Los individuos de tropa declarados libertos y que tengan obligación forzosa de servir en filas, volverán al Cuerpo de su procedencia ó al que se les destine, para extinguir el tiempo de su obligación, sin que puedan durante el mismo obtener ascensos ni desempeñar destinos fuera de la unidad orgánica á que pertenezcan.

6.ª Terminado el periodo de prueba, sin dar motivo el liberto para que de nuevo se le recluya, será propuesto para la libertad definitiva por el Jefe del Cuerpo ó Gobernador ó Comandante militar de la Plaza, según corresponda, é informada por la Autoridad militar superior, será resuelta por el Ministerio de la Guerra mediante Real decreto.

7.ª A los efectos de la ley de Reclutamiento, será de abono el tiempo que los libertos sirvan en filas durante la libertad condicional, á menos que por su mala conducta se revocara dicho acuerdo, no abonándoseles en este último caso tiempo alguno.

8.ª Si por mala conducta se hicieran acreedores los libertos á que se revocara la libertad condicional, los Jefes del Cuerpo ó Autoridad militar de la Plaza, lo propondrán á la Autoridad superior militar, que con su informe elevará la propuesta al Ministerio de la Guerra, haciéndose la revocación de la libertad condicional mediante Real orden.

9.ª Publicada la Real orden de revocación de libertad ingresará de nuevo el penado en el establecimiento militar de su procedencia, remitiéndose al Director del mismo por el Jefe del Cuerpo ó Autoridad militar de la Plaza y por conducto del Capitán general una certificación comprensiva de la conducta observada por el penado durante su libertad condicional y de las circunstancias del mismo.

10. Las propuestas de libertad condicional á favor de los Oficiales y sus asimilados se tramitarán y resolverán en igual forma que la de los individuos de tropa, haciendo la propuesta el Gobernador ó Coman-

dante militar del castillo ó fortaleza donde extingan la condena. Durante el tiempo de libertad condicional se les declarará en situación de cuartel ó reemplazo forzoso y estarán bajo la vigilancia del Capitán general ó Comandante general, los que la ejercerán por sí mismo ó delegando en los Gobernadores ó Comandantes militares, formulando aquellas Autoridades las propuestas de revocación ó libertad definitiva, según corresponda.

11. Los penados procedentes de establecimientos comunes ó militares que por razón de la pena impuesta y con arreglo á la ley de Reclutamiento ó Código de Justicia militar deban servir, una vez extinguida aquella, en la Brigada disciplinaria de Melilla, se incorporarán á la misma durante el tiempo de libertad condicional, formulando las propuestas de revocación ó libertad definitiva el primer Jefe de dicha Brigada, y con su informe las cursará el Comandante general de Melilla á este Ministerio.

12. Los libertos que durante dicho periodo presten servicio en filas, sea en los Cuerpos ordinarios ó en la Brigada disciplinaria y terminen su servicio militar antes de transcurrir el periodo de libertad condicional, pasarán á la situación militar que les corresponda, y extinguirán el resto del referido periodo en igual forma que los demás penados, remitiendo al efecto el Jefe del Cuerpo por conducto de la Autoridad superior á la Comisión de libertad condicional de la localidad donde vaya á residir el penado al Juez de instrucción del partido una certificación de la conducta y circunstancias personales del mismo y al propio tiempo dará conocimiento al Director del Establecimiento de donde proceda el penado de la baja de éste en el Cuerpo y de la localidad donde marcha á residir.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1917.—Luque.—Señor....

(«Gaceta» núm. 15 de 15 Enero)

Segunda sección.

Número 155.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Pueblo de Jumilla.

DESLINDES

En cumplimiento á lo dispuesto por el art. 17 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901 y la Regla 34 de

la Real orden de 1.º de Julio de 1905 se hace saber que terminado el expediente de modificación de linderos del monte núm. 96 del Catálogo denominado «Sierra del Molar y de la Tienda», de la pertenencia y término del pueblo de Jumilla, con la finca llamada la «Punta», de los señores D. José y D. Francisco Bernal-Quirós, he acordado se dé vista del mismo á los interesados en dicha operación.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial á fin de que en el plazo de quince días hábiles contados desde los dos siguientes al en que este anuncio aparezca inserto, pueda ser examinado el expediente

en las oficinas de este distrito (plaza de los Apóstoles núm. 7, principal), donde se hallará de manifiesto durante los días y horas laborales; por los particulares y entidad dueña del monte, quienes durante un segundo plazo también de quince días, que comenzará al expirar el primero, podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas, advirtiendo que éstas solo podrán versar sobre la práctica de dicha modificación, conforme taxativamente determinan las citadas disposiciones.

Murcia 17 de Enero de 1917.—El Ingeniero encargado de la Jefatura, Eustoquio de los Reyes.

postores esta primera subasta, se celebrará una segunda licitación á los diez días, a igual hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

El plazo para verificar el aprovechamiento, carboneo y extracción de los productos, será el de siete meses, contados desde el día de la notificación definitiva, y tanto para los actos de subasta como para la ejecución del aprovechamiento, regirán las condiciones generales y especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicada en este Boletín Oficial del día 1.º de Septiembre de 1913.

El rematante entregará en la Habilitación del Distrito forestal la cantidad de cuatrocientos diez pesetas diez y siete céntimos, con destino al abono de los derechos de indemnizaciones por las operaciones de «señalamiento, marqueo y cubicación de árboles y leñas», «entrega», «contada en blanco» y «reconocimiento final», conforme se previene en la condición diez y ocho del antes citado pliego.

Madrid 20 de Diciembre de 1916.—El Inspector, Carlos de Camps.

Número 130.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO DE 1916.

MES DE NOVIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Población.		627.579	
Número de hechos.	Absoluto.		
	Nacimientos (1).	1.318	
	Defunciones (2).	1.082	
	Matrimonios.	541	
Por 1.000 habitantes.	Natalidad (3).	2'10	
	Mortalidad (4).	1'72	
	Nupcialidad.	0'86	
Vivos.	Varones.	731	
	Hembras.	587	
Número de nacidos.	Vivos.	Legítimos.	1.226
		Ilegítimos.	82
		Expósitos.	10
	TOTAL.	1.318	
Muertos.	Legítimos.		23
		Ilegítimos.	8
		Expósitos.	»
	TOTAL.	31	
Número de fallecidos (5).	Varones.	554	
	Hembras.	528	
	Menores de 5 años.	437	
	De 5 y más años.	645	
	En Hospitales y Casas de salud.	35	
En otros Establecimientos benéficos.	21		

Murcia 13 de Enero de 1917.—El Jefe de Estadística, José María García Díaz.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Número 155.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Pinos.—Cehegin.

El día 17 de Febrero próximo y hora de las diez, tendrá lugar simultáneamente en la Jefatura del Distrito forestal de Murcia-Alicante, bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe y en la Alcaldía de Cehegin, bajo la presidencia del Sr. Alcalde,

la primera subasta para la enajenación de mil novecientos sesenta y nueve pinos, marcados en el monte de la pertenencia de aquel pueblo, denominado «Sierra del Burete, del Gavilán, Lomas de la Rambla del Medio y del Molinero» y cuartel comprendido en los siguientes linderos: Norte perimetro del monte Collado de Bullas, por un barranquizo á la Fuente del Piojo; Este camino del Cabezo del Conejo; Sur Coto Real y divisoria de la Umbria de la Fuente del Piojo, y Oeste camino de Valdepino, cuyos pinos en rollo y con corteza arrojan cuatrocientos metros cúbicos de madera y mil extéreos de leñas gruesas y ramaje, bajo el tipo de tasación de seis mil pesetas; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de

Quinta sección.

Número 158

TESORERIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se cita en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 17 de Enero de 1917.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Cecilio López.

Pesetas.

Utilidades —1915—Murcia.

Sociedad La Luz del Qui-par.	200 »
Idem Aguas de Santa Catalina del Monte.	166 36
Cieza.	
Sociedad El Progreso.	282 79
Caravaca.	
Sociedad La Cruz y Las Maravillas.	162 28
1913 y 1915.—Pinatar.	
Sociedad La Eléctrica Albufera.	151 15
1914.—Cartagena.	
Sociedad El Fomento.	756 »
1916.	
Sociedad El Fomento.	309 60

Pesetas.

1914.	
Sociedad Abdón Bas y Compañía.	228 38
1915.	
Sociedad Abdón Bas y Compañía.	428 59
1915-916.	
Sociedad La Popular Eléctrica.	1.437 95
1915.	
Sociedad Cartagena Mercantil.	68 73
Idem Chemin defer.	578 88
Derechos reales. — 1916.	
Aguilas.	
Lucas Navarro Gómez.	23 75
Lorca.	
José Gómez Barnés.	107 25
Baltasar Lázaro Pérez.	11 16
Aguilas.	
Diego Martínez Ródenas.	17 15
Lorca.	
Francisco Mateos Muñera.	73 72
Isabel Parra García.	42 »
Gonzalo Méndez Pina.	28 25
Juan Miguel Martínez Mata.	4 63
Murcia.	
Pedro Charenton Pérez.	62 45
Sandalio Rosique Pérez.	1 25
Concepción Rebagliato Megias.	34 70
Josefa García Velázquez.	9 37
Micaela y Ramón Navarro.	2 64
Andrés Giménez Lázaro.	14 93
Mariano López Sánchez.	62 45
Rosa Quiles Gallego.	13 02
Román Saz Borrero.	62 45
Pedro Vera Vera.	5 33
Norberto Albaladejo.	16 22
Francisco Sánchez Bueno.	17 57
Segundo López Martínez.	21 65
Industrial multas.—1914	
Gerónimo Ramirez Ortiz.	69 23
1915.—Jumilla.	
Pedro Ruiz Cerezo.	832 90
Antonio Carrillo Aroca.	1.404 32
Pedro Regalado Navarro.	628 22
María Abellán Carcelén.	304 60
Antonio García Guardiola.	1.510 »
José Pérez Giménez.	285 55
Murcia.	
Miguel Sánchez Núñez.	956 »
Jumilla.	
José García Terol.	1.256 47
Sixto Hurtado Abad.	1.256 47
Renta bienes del Estado.	
1916.—Mazarrón.	
Pedro Redondo Camacho.	50.002 »
Juan Vivancos Martínez.	5 000 »
1914-1915.	
Juan Vivancos Martínez.	10.000 »
Multa servicios municipales.—1916.	
Alcalde de Totana.	10 »
Número 159.	
DELEGACION DE HACIENDA	
de la	
PROVINCIA DE MURCIA	
Sección facultativa de Montes.	
Región 14.ª	
No habiendo tenido postores las	

primeras y segundas subastas de los espartos de los montes que se citan en el estado que va a continuación, he dispuesto que se celebren las terceras subastas de dicho aprovechamiento a los diez días de publicarse este anuncio en el Boletín Oficial a las horas y por la tasación que figuran en el estado, las que deberán regirse con arreglo a las prescripciones y condiciones que sirvieron para las anteriores y que se detallan en el Boletín Oficial núm. 290, de 7 de Diciembre último.

Murcia 17 de Enero de 1917.—
P. S., Bernabé Muñoz Cobo.

Relación de los aprovechamiento de espartos que han de enajenarse en pública subasta.

Número del monte.	Nombre del monte.	Término en que radica	Pertenencia.	Cantidad. Quintales mts.	Tasación. Pesetas.	Hora de la subasta.	Indemnizaciones a cargo de los rematantes.	Observaciones.
19	Sierra de Salinas.	Yecla.	Al Estado.	100	75	11 mañana.	11	
74	Cerro de la Condada.	Id.	Al pueblo.	80	»	»	»	»
75	Charquillos y Canalizos.	Id.	Id.	100	750	»	105	»
76	Galeras.	Id.	Id.	200	»	»	»	»
77	Serral, Corrales y Castellar.	Id.	Id.	800	»	»	»	»
78	Sierra de las Espernadas.	Id.	Id.	50	»	»	»	»
23	Cabezo del Algarrobo.	Id.	Id.	50	112 50	12	8 50	»
24	Idem de la Hoya y de la Cruz.	Id.	Id.	10	»	»	»	»
25	Idem largo del Zapalero.	Id.	Id.	30	37 50	12	3 50	»
1	Idem de la Cabrina.	Id.	Id.	40	»	»	»	»
41 al 52	Todos.	Calasparra. Villanueva y Ojos	Al Estado. Al pueblo.	200	150	12	22	»

Murcia 17 de Enero de 1917.—El Ayudante, Fernando de Abreu.

Número 1.640.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
Término municipal de Murcia.—
Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1916.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALBERCA

- Francisco Ayuso, 2'50 pesetas.
- Mariano Aliaga, 2'78.
- Josefa Arróniz, 2'28.
- Juan Barrios, 3'34.
- Alonso Frutos, 1'67.
- José Guirao, 1'67.
- José García, 1'67.
- Francisco Murcia, 4'17.
- José Sánchez, 1'67.
- Francisco Torres, 2'50.
- Andrés Vera, 1'67.

DESCONOCIDOS

- Andrés Sánchez, 1'67 pesetas.
- Antonio García, 16'67.
- Antonio López, 31'01.
- Antonio Martínez, 1'67.
- Antonio García, 2'66.
- Andrés García, 3'78.
- Bartolomé Sánchez, 1'50.
- Dolores López, 50'02.
- Francisco Giménez, 1'67.
- Francisco Guirao, 1'17.
- Fulgencio Sánchez, 1'67.
- Ginés Alemán, 1'67.
- Josefa Martínez, 2'11.
- José Díaz, 10'06.
- José Marín, 1.
- José Albaladejo, 2.
- José Martínez, 2'67.
- Juan Marín, 1'67.
- Juan López, 1'17.
- José Mora, 4'16.
- Josefa Moreno, 2'83.
- Loreto Meseguer, 29'18.
- Mariano Marín, 1'50.
- Mariano Martínez, 2'11.
- Miguel Giménez, 1'89.
- María Baños, 1'66.
- María Gil, 3'78.
- Mariano Martínez, 2'11.
- Pedro Sánchez, 5.
- Pedro Martínez, 3'18.
- Pedro Baeza, 1'56.
- Soledad López, 11'39.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 25 de Octubre de 1916.—El Agente, Patricio López.

Número 480.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—
Término municipal de Murcia.—
Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1916.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

DESCONOCIDOS

- Antonio López, 1'66 pesetas.
- Antonio Barba, 1'67.
- Angel Saura, 2'72.
- Antonio Barceló, 1'67.
- Dolores Pérez, 2'67.
- Encarnación Rodríguez, 3'33.
- Francisco Hernández, 2'50.
- Francisco Sánchez, 3'34.
- Francisco Riquelme, 3'33.
- Josefa Martínez, 6'78.
- José Moreno, 1'67.
- Juan Sánchez, 2'55.
- Joaquín Alarcón, 1'23.
- José Alvarez, 3'33.
- Josefa Martínez, 6'78.
- Josefa Serrano, 2'50.
- José García, 1'78.
- José Sánchez, 2'50.
- Juan Denia, 2'50.
- Miguel Giménez, 13'78.
- Mariano Rodríguez, 1.
- María Martínez, 2'95.
- Pedro Jiménez, 3'33.
- Ramón Serrano, 1'67.
- Rosario Fernández, 2'11.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se

publicará en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Febrero de 1916.—
El Agente, Vicente Más.

Número 2.279.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—
Villa de Fuente-Alamo.—
Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1916.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

FUENTE-ALAMO

Semestrales.

- Feliciana Conesa, 3'11 pesetas.
- María Belmonte, 1'89.
- Domingo Espinosa, 3'72.
- Francisco Conesa, 1'89.
- Juan Angel Pintado, 1'67.
- Catalina Blaya, 2'50.
- La misma, 1'67.
- Domingo Alcaraz, 1'67.
- Juan Díaz, 2'11.
- José Ballester, 1'89.
- Diego Celdrán, 1'67.
- Juan Bautista Navarro, 1'67.
- José Barcelona, 3'33.
- Juan Cuestas, 1'50.
- Patricio Bernabé, 1'66.
- José Balsalobre, 1'50.
- Ginés García, 69'58.
- Miguel Albarracín, 2'50.
- Josefa Nort s, 3'34.
- José Belmonte, 1'89.
- Salvador Campillo, 1'67.
- Juan José Conesa, 1'67.
- Antonio Fructuoso, 1'67.
- José Angel Paredes, 2'11.
- Julián Fructuoso, 2'50.
- Pedro Angel García, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 16 de Noviembre de 1916 —El Agente, Angel Antelo.

Sexta sección.

Número 140.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALCANTARILLA

Don Juan Antonio López Martínez, Alcalde constitucional de la villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que este Ayuntamiento ha determinado sean cinco las Secciones en que ha de distribuirse el termino municipal para la designación por sorteo de los individuos que han de componer la Junta municipal, ingresando en la primera los contribuyentes por fincas rústicas, en la segunda, los de urbana, en la tercera los industriales, en la cuarta los colonos y en la quinta los empleados y pensionistas.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 67 de la ley Municipal y puedan presentarse reclamaciones en término de ocho días.

Alcantarilla 15 de Enero de 1917.—Juan Antonio López.—P. S. M., El Secretario, José Martínez.

Número 138.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LIBRILLA

Edicto.

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan, naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, antes de las diez del día anterior al segundo Domingo del próximo mes de Febrero, á exponer cuanto á su derecho convenga relativo á su inclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, á quienes en su caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Librilla 15 de Enero de 1917.—El Alcalde, Salvador Lorente.

Mozos que se citan.

José Gil Aliaga.
Benito Hernández Martínez.
Antonio Baño López.
Ramón Amador Amador.
Francisco Torrente Balsalobre.
José Franco Montoya; y
Diego Haertas Galián.

Número 151.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE OJOS

En el alistamiento formado por la Corporación municipal de esta villa, para el reemplazo del Ejército del año actual, figuran inscritos los mozos siguientes:

José Antonio Pérez Ortiz, de Nicolás y Ana María.
Felipe Salinas Moreno, de Ildelfonso.
Francisco González Ródenas, de Rosario; y
Baldomero Haro Valenzuela, de

Juan Antonio y María, cuyo actual paradero se ignora.

En su virtud se les cita por medio del presente para que el día 28 del actual á las once de su mañana, concurren por sí ó por medio de sus padres, tutores ó encargados á la Casa Consistorial de esta villa, al acto de rectificación del alistamiento; apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente.

Ojós 15 de Enero de 1917.—Pedro Martínez.

Número 142.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALCANTARILLA

Don Juan Antonio López Martínez, Alcalde constitucional de la villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que consignada en el presupuesto municipal de esta villa, la cantidad de 750 pesetas para pago al Inspector de carnes e higiene pecuaria, que están desempeñadas interinamente por una misma persona, y habiendo acordado el Ayuntamiento proveer en propiedad ambas plazas, ha asignado á la primera, ó sea á la de Veterinario Inspector de carnes 385 pesetas, y á la de Veterinario Inspector de higiene pecuaria 365 pesetas.

En su virtud y á base de las citadas dotaciones, se anuncia concurso público para su provisión, conforme al capítulo 4.º del Reglamento del Cuerpo de 22 de Marzo de 1906, siendo el plazo para el mismo el de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, presentándose durante él en la Secretaría del Ayuntamiento las correspondientes instancias.

Como existe compatibilidad para el desempeño de ambos cargos, una misma persona puede solicitarlos, siempre que se halle inscripto en el Cuerpo de Veterinarios municipales.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Alcantarilla 15 de Enero de 1917.—Juan Antonio López.—P. S. M., El Secretario, José Martínez.

Número 128.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALBUDEITE

Don Francisco González Peñalver, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa de Albu-deite.

Hago saber: Que terminada la formación del padrón de cédulas personales de esta villa, correspondiente al año 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Albudeite 10 de Enero de 1917.—Francisco González.

Octava sección.

Número 148.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Requisitoria.

García García Juan, hijo de Francisco y de Juana, natural de Lorca,

de estado soltero, profesión industrial, de diez y ocho años, con instrucción y sin antecedentes penales, vecino de esta ciudad, con residencia en la diputación de San Antón, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por robo, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción, á constituirse en prisión, según lo acordado en dicha causa, número 108 de 1916; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Cartagena doce de Enero de mil novecientos diez y siete.—Juan F. Loaysa.—El Secretario, P. S., Juan López.

Número 150.

JUNTA MUNICIPAL
DEL CENSO ELECTORAL
DE ALCANTARILLA

Don Rafael Pajarón Ruiz, Secretario del Juzgado y de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que la Junta municipal de mi Presidencia, en sesión celebrada por esta Junta, hizo la designación de los Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales de los Distritos y Secciones en que está dividido este término municipal, para cuantas elecciones puedan ocurrir durante el bienio de 1917 y 1918, en la forma siguiente:

Distrito 1.º—Sección 1.ª

D. José Jover Sánchez, Presidente.
Francisco García Izquierdo, Suplente.

Sección 2.ª

D. Mariano Soler Barceló, Presidente.
Rodrigo Menchón Carceles, Suplente.

Distrito 2.º—Sección 1.ª

D. Francisco Pérez García, Presidente.
Juan Avilés Munuera, Suplente.

Sección 2.ª

D. Juan Antonio Martínez Carmo-
na, Presidente.
Martín Castaño Martínez, Suplente.

Lo que se anuncia por el presente, que se publicará en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para conocimiento del público.

Alcantarilla á veintiocho de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—Rafael Pajarón.—V.º B.º: El Presidente, Legaz.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 154.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA
LA VERDAD
MINA «APOSTOLA DO»

Por el presente se requiere por primera vez y término de quince días, á contar desde el de la fecha, á los señores accionistas de esta empresa que á continuación se relacionan, al pago de los dividendos pasivos que se detallan, con sujeción al art. 21 de la ley de 6 de Junio de 1859.

Pts. Cts.

D. Joaquín Giménez Nieto, por una acción, dividendos pasivos números 213 al 226. . . 175 »

	Pts.	Cts.
D.ª María Justa Pastora, por una acción, dividendo pasivo números 215 al 226.	155	»
D. Juan Izquierdo Mora, por media acción, dividendo pasivo números 218 al 226.	62	50
» José Rodríguez de Vera, por tres acciones, números 222 al 226.	225	»
D.ª Carolina Revuelta, una acción, números 215 al 226.	77	50
D. Juan José López Murcia, por un cuarto acción, números 209 al 226.	53	75
D.ª Concepción Visedo, tres acciones, números 218 al 226.	375	»
D. Silvestre Solano, una y media acción, números 211 al 226.	292	50
Herederos de Manuel Pérez Lurba, por media acción, números 222 al 226.	37	50
D. Enrique Coromina, por media acción, números 214 al 226.	82	50
» Leandro y Doña Luisa Alesson López, por un cuarto de acción, números 218 al 226.	31	25
D.ª Francisca Javiara Mir, por media acción números 223 al 226.	30	»

Cartagena 16 de Enero de 1917.—El Presidente, Julio Minguez.—El Tesorero, L. García.—El Secretario, J. Pagán.

LA COOPERATIVA DE EMPLEADOS

Con objeto de celebrar Junta general ordinaria, se cita á los señores Accionistas de esta Sociedad para el Domingo 28 del presente mes á las diez de su mañana, en el Salón de Sesiones del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Murcia 20 de Enero de 1917.—El Presidente, Agustín Hernández del Aguila.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.